

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900026923
Fecha de solicitud	03/07/2023
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	solicito se me proporcione el dato de: Número total de demandas ingresadas o asuntos recibidos por año; Número de sentencias emitidas por año; y, Número de sobreseimientos dictados por año, en asuntos relativos a los siguientes medios de control constitucional local: Controversia Constitucional Acción de Inconstitucionalidad Recurso por violación de derechos fundamentales (Juicio de protección de derechos humanos) Opiniones consultivas de control previo de constitucionalidad estatal Información desagregada por medio de control y año, y todos durante el periodo del 2000 al 2023
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	09/08/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	11/07/2023
Incompetencia	3 días hábiles	07/07/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900026923
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/269/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/798/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 09 de agosto de 2023.

CUENTA: Con el oficio 51/2023, signado por el Magistrado Dorilián Moscoso López, Presidente de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900026923**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900026923**, recibida el tres de julio del dos mil veintitrés, a las veinte horas con veinticinco minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...solicito se me proporcione el dato de: Número total de demandas ingresadas o asuntos recibidos por año; Número de sentencias emitidas por año; y, Número de sobreseimientos dictados por año, en asuntos relativos a los siguientes medios de control constitucional local: Controversia Constitucional Acción de Inconstitucionalidad Recurso por violación de derechos fundamentales (Juicio de protección de derechos humanos) Opiniones consultivas de control previo de constitucionalidad estatal Información desagregada por medio de control y año, y todos durante el periodo del 2000 al 2023..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	51/2023	Tercera Sala Pena	Magistrado Dorilián Moscoso López

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
-----Cúmplase-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 09 de agosto de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900026923. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, julio 06 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/740/2023

**SALA ESPECIAL CONSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/269/2021: "...solicito se me proporcione el dato de: Número total de demandas ingresadas o asuntos recibidos por año; Número de sentencias emitidas por año; y, Número de sobreseimientos dictados por año, en asuntos relativos a los siguientes medios de control constitucional local: Controversia Constitucional Acción de Inconstitucionalidad Recurso por violación de derechos fundamentales (Juicio de protección de derechos humanos) Opiniones consultivas de control previo de constitucionalidad estatal Información desagregada por medio de control y año, y todos durante el periodo del 2000 al 2023..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc

Villahermosa, Tab. a 11 de julio de 2023

Oficio. 51 /2023

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Quien suscribe, **Magistrado Dorilián Moscoso López**, Presidente de la Tercera Sala Penal e integrante de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, atento a su **oficio TSJ/UT/0740/2023**, en respuesta a la solicitud de Transparencia **PJ/UTAIP/269/2023**, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Respecto a lo requerido en la solicitud, donde señala: "**...Solicito se me proporcione el dato de: Número total de demandas ingresadas o asuntos recibidos por año; Numero de Sentencias emitidas por año; y, Número de sobreseimientos dictados por año, en asuntos relativos a los siguientes medios de control constitucional local; Controversia Constitucional Acción de Inconstitucionalidad Recurso por violación de derechos fundamentales (juicio de protección de derechos humanos) Opiniones consultivas de control previo de constitucionalidad estatal información desagregada por medio de control y año, y todos durante el periodo del 2000 al 2023...**".

Respuesta. - - Atento a solicitud, la respuesta se seccionará por apartados.

I.- NÚMERO TOTAL DE DEMANDAS INGRESADAS O ASUNTOS RECIBIDOS POR AÑO:

I.- CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

- Durante los años dos mil (2000), dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011), dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017) no se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

- En dos mil dieciocho (**2018**) se tramitaron dos Controversias Constitucionales, a saber:

a).- **Controversia Constitucional 1/2018**, No se admitió a trámite, porque al cinco de enero de dos mil dieciocho, no había entrado en vigor la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del Artículo 61

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por tanto, no se admitió o tramitó, tampoco se dictó sentencia o sobreseimiento de la misma.

b).- Controversia Constitucional 2/2018. Improcedente por auto de treinta de octubre de dos mil dieciocho. Por tanto, no se admitió o tramitó, tampoco se dictó sentencia o sobreseimiento de la misma.

- Durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), no se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

- En el año dos mil veintiuno (2021), se tramitó una Controversia Constitucional, a saber:

a).- Controversia Constitucional 2/2021-SC. Se admitió a trámite el trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se Dictó resolución el veintisiete de mayo de dos mil veintidós donde se declaró de **Infundada** la Controversia Constitucional.

- Correspondiente al año dos mil veintidós (2022), únicamente se dictó sentencia en la **Controversia Constitucional 2/2021**.

- El resto del año dos mil veintidós (2022), no ingresaron, o se recibieron o tramitaron, o sobreseyeron Controversias Constitucionales.

- Correspondiente al año dos mil veintitrés (2023), a la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, no han ingresado o recibido, o tramitado, tampoco se ha dictado sentencia o sobreseimiento de Controversias Constitucionales.

II.- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ESTATAL.

- Durante los años dos mil (2000), dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011), dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020), dos mil veintiuno (2021), dos mil veintidós (2022), hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, durante el año dos mil veintitrés (2023) no ingresaron, ni se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Acciones de Inconstitucionalidad.

III.- OPINIÓN CONSULTIVA DE CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD ESTATAL.

- Durante los años dos mil (2000), dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011), dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil

catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020), dos mil veintiuno (2021), dos mil veintidós (2022), hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, durante el año dos mil veintitrés (2023) no ingresaron o se admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Opiniones Consultivas de Control Previo de Constitucionalidad Estatal.

- En el año dos mil dieciocho (2018), se tramitó y dictó sentencia de una Opinión Consultiva de Control Previo de Constitucionalidad estatal.

a).- **Opinión Consultiva de Control Previo de Constitucionalidad Estatal 3/2018.**- En dos mil dieciocho (2018) se tramitó y resolvió por sentencia la Opinión Consultiva de Control Previo de Constitucionalidad estatal número 3/2018.

IV.- RECURSO POR VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO (JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS).

- Durante los años dos mil (2000), dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011), dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil veinte (2020), hasta la fecha de dar respuesta a la presente solicitud, durante el año dos mil veintitrés (2023) no ingresaron o admitieron o tramitaron, ni se dictaron sentencias o sobreseimiento de Recursos por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado de Tabasco (JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS), como lo menciona el solicitante).

- En dos mil diecinueve (2019) se recibió y desecho una demanda de Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2019.** Se desechó por improcedente.

- En dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite una demanda de Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2021-SC.** Se admitió a trámite el once de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se resolvió por sentencia el veinticinco de febrero de dos mil veintidós (2022), que a la letra se dijo "La Justicia Constitucional

del Estado de Tabasco no ampara ni protege al quejoso”.

En dos mil veintidós (2022) se recibieron ocho **Recursos por Violación de Derechos Fundamentales**, a saber:

a).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 1/2022-SC**. Fue prevenido por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés (2023).

b).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 2/2022-SC**. Fue prevenido por proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue declarada por no interpuesta por proveído de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

c).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 3/2022-SC**. Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido el tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por proveído de uno de febrero de dos mil veintitrés (2023).

d).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 4/2022-SC**. Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés (2023).

e).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 5/2022-SC**. Se inició nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

f).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 6/2022-SC**. Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por proveído de diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023).

g).- **Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del**

Estado 7/2022-SC. Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023) y veintitrés de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés (2023).

h).- Recurso por Violación de Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución del Estado 8/2022-SC. Se inició trece de diciembre de dos mil veintidós (2022). Fue prevenido por acuerdo de tres de enero de dos mil veintitrés (2023). Fue declarada por no interpuesta por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés (2023).

Quedo de Usted para cualquier aclaración.



MAGISTRADO DORILIÁN MOSCOSO LÓPEZ.

Presidente de la Tercera Sala Penal
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA**